



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Proceso No. 76001 33 31 007 2008 00170 00

Acción: **POPULAR**

Demandante: **JARED FERNANDO GOMEZ FRANCO Y OTROS.**

Demandado: **NACION - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE-
UAESPNN-, CVC, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI y EMCALI EICE ESP.**

Auto interlocutorio No. 0440.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2.014)

Asunto: resuelve sobre apertura de incidente de desacato.

Corresponde decidir al Despacho sobre la apertura del incidente de que trata el artículo 41 de la Ley 472 de 1.998, como consecuencia del incumplimiento del fallo proferido dentro de la acción popular propuesta por los señores **MAURICIO CASTELLANOS** y **JESUS MOSQUERA** en contra **NACION - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES –UAESPNN-** y **OTROS** para el efecto es procedente analizar la orden impartida en la decisión judicial y las pruebas que reposan en el expediente.

En la providencia de primera instancia No. 230 del 06 de octubre de 2011, proferida por este Juzgado, tenemos que la decisión adoptada fue:

“XI. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada las excepciones propuestas por la entidad demandada **EMCALI EICE ESP**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR a la **NACION- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES –UAESPNN-**, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA –CVC-**, **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP-**, responsables por omisión, de la vulneración de los derechos colectivos relativos **“al goce de un ambiente sano”** y **“el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público”** conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: PARA la protección de los derechos colectivos vulnerados se **ORDENA** a las entidades públicas demandadas **NACION- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES –UAESPNN-**, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA –CVC-**, **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP-** que dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia procedan a adelantar las gestiones administrativas, presupuestales y sancionatorias para que se mitiguen los efectos nocivos

producidos a los ecosistemas dentro del Parque Natural Nacional los Farrallones, en la zona del Corregimiento de Pance y la Vereda el Pato, comprensión del Municipio de Cali, ejerciendo para ello una efectiva vigilancia y control del ingreso al parque de turistas y visitantes; de igual manera que se adelanten brigadas de limpieza tendientes a lograr la recolección de las basuras producidas por turistas y lugareños del sector; así mismo que prohíban las actividades atentatorias del ecosistema, tales como la caza y la minería indiscriminada, la tala no autorizada de árboles, la zocola, las construcciones sin permiso o licencia; actividades todas estas que afectan o alteran la franja forestal protectora de los ríos Pance, Jamundi, y sus tributarios; de igual manera deberán delimitar la zona amortiguadora del Parque Natural los Farrallones.”
(...)

QUINTO: CONFÓRMASE un Comité de Verificación integrado por las partes y el Defensor del Pueblo, para garantizar el cumplimiento de este fallo.
(...)

El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia del 28 de febrero de 2013, siendo Magistrado Ponente el Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, al resolver el recurso de apelación interpuesto por las entidades demandadas CVC, Municipio de Santiago de Cali y la –UAESPNN- en contra de la decisión de primera instancia dispuso confirmar la providencia, excepto el Numeral quinto, el cual fue modificado indicando que el Comité para la Verificación del cumplimiento de la sentencia estaría integrado por el Juez A-quo, un representante

Los actores populares MAURICIO CASTELLANOS y JESUS MOSQUERA, a través de escrito presentado el día 29 de octubre de 2014, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, visible a folios 1 y 2 del cuaderno No. 02, informan la falta de cumplimiento de la sentencia No. 230 del 06 de Octubre de 2011 proferida por éste Despacho, confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia calendada 28 de febrero de 2013, señalan que se siguen presentando la ausencia de las entidades estatales en relación con el cuidado de la vida, la salud y el medio ambiente, denuncian como nuevos hechos vulneradores de los derechos colectivos protegidos, los siguientes:

- En un día pueden subir 700 personas e incluso pueden ser 1.000 en 1 fin de semana, tal volumen de personas se convierten en un foco de enfermedades por sus excrementos (no hay un solo baño) y los residuos dejados en el camino.
- No existen políticas de diálogo entre esas entidades del estado y la comunidad.
- El ministerio de medio ambiente no realiza su labor educativa o de control de acuerdo a lo que le corresponde.
- Siguen las talas.
- Aparecen nuevos negocios de turismo que carecen de todas las condiciones óptimas de funcionamiento que requiere la zona (una de ellas es la falta de pozos • sépticos) y que promueven actividades como fogatas y te mazcales (que implica un alto gasto de madera).
- Hay una amenaza de minería (hemos encontrado peces muertos en el Río El Pato, posiblemente por Mercurio).
- El río Pato sigue descendiendo en cauce y su deterioro se hace más evidente.

Además señalan que el estado sigue sin cumplir con su función educativa y humanística de proteger la zona y sus habitantes, por una parte se evidencia la extracción de más de 40 metros de piedra en la parte baja del río, lo cual hace que el lecho se baje y se generen derrumbes; y por la otra se encuentra que los residentes han entrado en conflicto a raíz del turismo incontrolado y por la agresión del estado en cuanto a la tenencia de tierra y de agua.

Como pruebas inserta dos fotografías del río con peces muertos¹.

Con el fin de verificar si son ciertos los hechos señalados por los actores populares el Despacho mediante auto de sustanciación No. 01277 del 16 de diciembre de 2014 ordenó requerir a las entidades demandadas para que informaran si han dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 230 del 06 de Octubre de 2011 y segundo, para que se pronunciaran sobre las medidas de protección y control adoptadas a raíz de los hechos denunciados por los actores populares.

Al descender traslado de la solicitud de apertura de incidente de desacato las entidades accionadas informaron que han dado cumplimiento a la orden judicial impartida para la protección de los derechos colectivos de los habitantes del Corregimiento de Pance y la vereda el Pato y para demostrarlo indicaron haber adelantado las siguientes actuaciones administrativas:

EMCALI EICE –ESP- por intermedio de la Coordinadora de Defensa Jurídica de la entidad hace saber que hizo parte del Comité de Verificación de Cumplimiento y aunó esfuerzo con las demás entidades demandadas para mitigar los efectos nocivos producidos al ecosistema en el Corregimiento de Pance y la vereda el Pato, contribuyó económicamente con la conservación y preservación de las fuentes hídricas como lo ordena la Ley 99 de 1993, participa en el Convenio Marco de Cooperación Institucional No. 03 de Junio 13 de 2012, con la CVC, DAGMA, Alcaldía de Cali, la UAESPNN y Patrimonio Natural Fondo para Biodiversidad y Áreas Protegidas con el objetivo de implementar el esquema de compensación por servicios ambientales en las cuencas del Municipio de Cali. Anexa copia de las actuaciones administrativas y financieras realizadas. Documentos que obran de folios 10 al 82 del Cuaderno No. 005.

La **CVC** por intermedio del Director Territorial © presenta varios informes en los cuales señala las gestiones administrativas que ha adelantado la entidad para dar cumplimiento al fallo judicial, entre las cuales relaciona las siguientes: 1. Vigilancia y control del ingreso al parque de turistas y visitante de acuerdo a los cronogramas diseñados. 2. Designación de la funcionaria Adriana Patricia Ramírez para la implementación de las acciones de conservación del recurso hídrico en la subcuenca del río Pance, mediante la metodología proporcionada por la organización RARE, en el marco del Proyecto CVC No. 1787. 3. Prohibición de actividades atentatorias contra el ecosistema (la caza, la minería indiscriminada, la tala no autorizada de árboles, la zocola, las construcciones sin permiso o licencia). Vigilancia y control a los centros de recreación para la orientación. 4. Seguimiento y control a expedientes por infracción ambiental y cobro coactivo. En los que se detalla la radicación del proceso sancionatorio, nombre del sancionado, y la providencia que impone la sanción. 5. Control y Seguimiento a Incendios Forestales. Y 6. Control y Seguimiento a Reten Forestal, para productos maderables y fauna en compañía de la Policía Metropolitana de Cali, en el puesto de control de la Vorágine. Se anexan a los informes fotografías y documentos los cuales obran de folios 664 a 659 716 a 725 (incluye CD) 751 a 877 879 a 895.

897 a 908, 914 a 961 del cuaderno principal No. 03, y de folios 88 a 101, 114 a 132, 135 a 175 del cuaderno No. 05.

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES -UAESPNN-** por intermedio de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica informa que ha ejercido la autoridad ambiental, realizando presencia activa configurada a través de recorridos de prevención, vigilancia y control, así como en los puestos de control instalados en los sectores del Pato y el Topacio. En el año 2014 se realizaron más de 350 recorridos presenciales, cuyo objetivo fue la socialización del área protegida, las actividades permitidas y la prevención de presiones en este sector tan vulnerable por la presencia de turistas. A dado inicio a 20 procedimientos sancionatorios, 13 de los cuales corresponden a infracciones relacionadas con adecuación de vivienda, construcción y excavación para construcción de vivienda nueva, y las otras 7 fueron iniciadas por la prestación de servicios ecoturísticos, rocería, agricultura y tala. Celebró contrataciones públicas para la ejecución de demoliciones en el Corregimiento de Pance las cuales ascendieron a la suma de \$ 20.000.000.00. Elaboración de informes al Juez sobre los puestos de control de ingreso de visitantes al corregimiento de Pance, análisis de datos estadísticos y registro fotográfico. Anexa informes escritos y en medio magnético (CD) de las actividades realizadas en el marco del cumplimiento de la sentencia, los cuales obran de folios 696 a 715, 909 a 913 del cuaderno principal No. 03, y de folios 107 a 113 del cuaderno No. 05.

EI MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI presentó informe que obra de folios 660 a 695 del cuaderno principal No. 03, señala que ha realizado actuaciones en el rio Pance, retirando plástico que desviaba el curso del Rio, evitando así el aprovechamiento del recurso hídrico en interés particular, acompañamiento para la demolición de las obras realizadas en el Establecimiento Jungla en la zona protectora del Rio. Suspensión de tala de árboles en el mismo establecimiento dando informe a la CVC. Restitución del espacio público en el sector la Viga. Jornada de Arborización en la Portería No. 03 del Ecoparque. Suspensión de actividad ilegal de minería por carecer de títulos mineros, y cierre de las minas el Encanto y San Pablo. Control para el turismo no reglamentado en la vereda el Pato y el Charco. Requerimiento por construcción de viviendas irregulares en la vereda el Pato. Suspensión de obras en forma oficiosa. Identificación de vivienda que se encuentran en zona de alto riesgo y censo para reubicación. Medidas para prevenir la invasión de predios con acompañamiento de la Policía de la Vorágine. Visitas practicadas en el Corregimiento de Pance, Sector de Pance, a las construcciones que se encuentran dentro del Parque Natural los Farallones destinados para alquiler de cabañas (fls 731 a 750 ibídem).

Conforme a lo señalado en jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado², para que pueda afirmarse que las entidades demandadas desacataron las órdenes contenidas en las Sentencia No. 230 del 06 de octubre de 2011 proferida por éste Despacho no basta demostrar el mero incumplimiento objetivo de lo ordenado, pues además es necesario probar la negligencia de la entidades para que pueda condenarse su desobediencia.

Considera el Despacho que contrario a lo señalado por los incidentalistas se encuentra suficientemente acreditado con la prueba documental aportada al proceso que las entidades demandadas en cumplimiento a lo ordenado en el fallo judicial, vienen adelantando las gestiones administrativas, presupuestales y sancionatorias para que se mitiguen los efectos nocivos producidos a los ecosistemas dentro del Parque Natural Nacional los Farrallones, en la zona del

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera ponente: MARIA ELIZABETH

Corregimiento de Pance y la Vereda el Pato, comprensión del Municipio de Cali, ejerciendo un mejor control y vigilancia del ingreso al parque de turistas y visitantes; de igual manera que han adelantado brigadas de limpieza tendientes a lograr la recolección de las basuras producidas por turistas y lugareños del sector; así mismo han realizado actividades con la comunidad para prohibir las actividades atentatorias del ecosistema, como suspensión de tala de árboles, suspensión y demolición de obras ejecutadas dentro de zonas protegidas del parque, recuperación del espacio público y de la zona protectora del Rio, suspensión de la actividad minera ilegal y cierre de minas que cuentan con títulos mineros, y adelantan gestiones para la delimitación de la zona amortiguadora del Parque Natural los Farrallones.

Si bien los accionantes solo se limitaron a denunciar unos nuevos hechos de vulneración a los derechos colectivos protegidos en el fallo judicial en el sector del Corregimiento de Pance, Vereda el Pato, sin aportar pruebas contundentes para identificar a los agentes responsables de las actividades perturbadoras del ecosistema, considera el Despacho que se pueden tratar de hechos aislados que de todas maneras deben ser atendidos por las autoridades ambientales, razón por la cual se abstendrá de iniciar por el momento el trámite incidental para imposición de sanciones, por no existir mérito para ello, pero requerirá a las entidades demandadas para que continúen aunando esfuerzos y actuando en forma coordinada para la adopción de medidas de protección de los derechos colectivos protegidos en la sentencia No. 230 del 06 de octubre de 2011, así como para la delimitación de la zona amortiguadora del Parque Natural los Farrallones, actividades de las cuales deberán rendir informes cada tres (03) meses.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

- 1) **ABSTENERSE** se abrir incidente de desacato en contra de las entidades demandadas de conformidad con las motivaciones expuestas en la presente providencia.
- 2) **REQUERIR** a las entidades demandadas **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES –UAESPNN-**, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA –CVC-**, **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP-** para que continúen aunando esfuerzos y actuando en forma coordinada para la adopción de medidas de protección de los derechos colectivos protegidos en la sentencia No. 230 del 06 de octubre de 2011, así como para la delimitación de la zona amortiguadora del Parque Natural los Farrallones, actividades de las cuales deberán rendir informes a éste Despacho cada tres (03) meses. **OFICIESELES** en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN.

JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 028 DE: 29 DE ABRIL DE 2015

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 24 DE ABRIL DE 2015

Santiago de Cali, 29 DE ABRIL DE 2015

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, _____

Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO